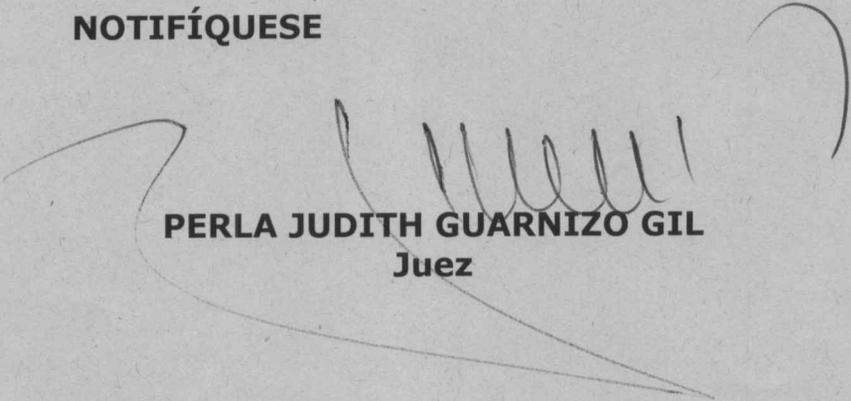


Proceso No. 50001400300520190071900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 NOV 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. JOHANNA ANDREA REY LOPEZ, en calidad de curadora ad-litem del demandado EDWARDS ROBINSON OLAYA MORALES, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Re: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio wants to share the file 50001400300520190071900.zip with you

Johanna Rey <jrabogadosrey@gmail.com>

Jue 23/09/2021 7:32 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (565 KB)

Contestación curaduría 5CM Robinson Ol.pdf;

Buenos días.

Adjunto me permito enviar contestación de la demanda para lo pertinente.

Gracias.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ

Asesora jurídica

Teléfono: 3132795141

Mail: jrabogadosrey@gmail.com

curador.

El mar, 21 de sep. de 2021 a la(s) 09:08, Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio (cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen día,

Nos permitimos remitir nuevamente el proceso de la referencia.

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

De: Johanna Rey <jrabogadosrey@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 8:57 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio wants to share the file 50001400300520190071900.zip with you

Buenos días.

Confimo recibido pero en varias ocasiones me ha salido error y no permite ver el archivo adjunto. Quedo atenta, gracias.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ

Asesora jurídica

Teléfono: 3132795141

Mail: jrabogadosrey@gmail.com

El lun, 13 de sep. de 2021 a la(s) 11:07, Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
(cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

To view 50001400300520190071900.zip, sign in or create an account.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio

Ref. Ejecutivo singular No. 50001 4003 005 **2019 00719** 00 de BANCO POPULAR SA. en contra de EDWARDS OLAYA MORALES.

JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de Curador Ad-Litem para obrar dentro del proceso referenciado en representación del demandado EDWARDS ROBINSON OLAYA MORALES, a través del presente y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito dar contestación a la demanda, conforme a los siguientes:

HECHOS

Al 1.- No me constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se celebró la negociación, nos sujetaremos a lo probado.

Al 2.- No me consta, pero de probarse el incumplimiento, el banco está en su derecho de aplicar la cláusula aceleratoria.

Al 3.- Es cierto, pues así consta en el pagaré arrimado al proceso.

Al 4.- Es cierto, pues así consta en el pagaré base de recaudo.

Al 5.- No es un hecho, pero es una potestad que se encuentra probada.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del señor juez.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo debe notificarse a LA PARTE DEMANDADA dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado, del auto que admite la ejecución. Tenemos entonces que el mandamiento de pago en este proceso, se libró el día 13 de septiembre de 2019, siendo notificado por estado el día 16 de septiembre de 2019 debidamente ejecutoriado, lo cual indica que la parte demandante tenía hasta el 19 de septiembre de 2020, para proceder a la notificación personal de dicho mandamiento a la parte demandada y al no efectuarse la citada notificación dentro de

JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ

Abogada

dicho término, debe proceder el juzgado a decretar la misma, basado en el hecho de que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte demandante, para cumplir con dicho cometido (notificar el mandamiento ejecutivo de pago), por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente o sea, que transcurrió más de un año a que alude el artículo 94 del Código General del Proceso.

De otra parte, el emplazamiento se hizo en debida forma y fue publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas el 10 de marzo de 2021, mucho tiempo después del plazo legal para el trámite correspondiente, pues pese a que la demanda fue presentada al juzgado de conocimiento, el demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado. Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio cualquier excepción que advierta que por no necesitar formulación expresa, o que resulte probada dentro del proceso, deban ser declaradas de oficio por parte del Despacho a favor del demandado.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas las debidamente incorporadas al expediente.

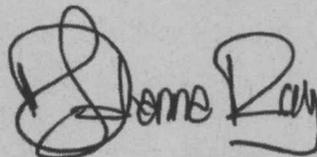
A PETICIÓN DE PARTE: De igual forma, solicito al Despacho requerir al BANCO POPULAR SA para que allegue histórico de pagos del crédito bancario en cabeza de mi representado, con el propósito de evidenciar los pagos realizados.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al Despacho que desconozco la dirección de notificación del demandado.

La suscrita abogada en la Calle 38 No. 31 - 58 oficina 702 Edificio Centro Bancario y Comercial en el centro de Villavicencio. E-mail: jrabogadosrey@gmail.com Teléfonos: 6737828 – 3132795141.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ

C.C. 1.121.832.507 de Villavicencio

T.P. No. 183.419 del C. S. de la J.

